



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 2469

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRAMITE AMBIENTAL
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Ley 1333 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, y

CONSIDERANDO

Que el señor JOSÉ OVER MARULANDA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.279.328 del Cairo (Valle), obrando en calidad de Representante Legal del establecimiento **MADERAS PUERTO COLOMBIA LIMITADA**, por medio de radicado SDA No. ER 29217 de 17 de julio de 2007, presentó anexo al formulario para la relación de salvoconductos y/o facturas de su industria forestal ante la SDA. Que dentro de la documentación en cuestión el señor JOSÉ OVER MARULANDA presentó el salvoconducto original No. 0663061 expedido por CORANTIOQUIA el día 07 de mayo de 2007, el cual en el numeral 8 registra un municipio diferente a la ciudad de Bogotá, donde la ruta de desplazamiento real no involucra esta ciudad.

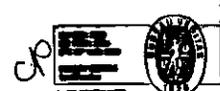
Que el titular del salvoconducto No. 0663061 expedido por CORANTIOQUIA, es el señor EDWIN HAMILTON RAMÍREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.343.029, por medio del cual se le otorgó permiso para transportar productos de la flora que generan madera comercial, desde el municipio de origen LA PO REMEDIO a BERRÍO, BARBOSA, ANTIOQUIA, con el destino final el municipio MEDELLÍN (ANTIOQUIA).

Que el señor JUAN ALEXIS VASQUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.191.301, transportó en el vehículo tipo camión con matrícula SNA-367, quince (15) mts3 de madera de la especie Común y cinco (5) mts3 de madera de la especie Lechoso, a la ciudad de Bogotá, no estando amparada la madera hacia el destino final.

Que con base en el radicado No. ER 29217 de 17 de julio de 2007, el establecimiento **MADERAS PUERTO COLOMBIA LIMITADA**, presentó diligenciado ante la SDA, el formulario para la relación de movimientos del libro de operaciones de los establecimientos comercializadores y/o transformadores de la flora silvestre, y el salvoconducto No. 0663061 expedido por CORANTIOQUIA el día 07 de mayo de 2007, que sirvió como soporte de ingreso al libro de operaciones y el aprovechamiento forestal por la industria de la madera en mención, de quince (15) mts3 de madera de la especie común y cinco (5) mts3 de madera de la especie lechoso, en la ciudad de Bogotá.



BOG BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Que por medio de la Resolución No. 4393 de 31 de octubre de 2008, la SDA profriró acto administrativo por el cual se realizó apertura de investigación y formulación de cargos al establecimiento **MADERAS PUERTO COLOMBIA LIMITADA**, por presuntamente movilizar en el territorio nacional quince (15) mts3 de madera de la especie Caimo (*Pouteria p.*) y cinco (5) mts3 de madera de la especie Lechoso (*Perebea*), sin el respectivo salvoconducto que ampara su movillización.

Que la Resolución No. 4393 de 31 de octubre de 2008 fue notificada personalmente el día 13 de agosto de 2009.

Que mediante radicado SDA No. ER 40384 de 20 de agostos de 2009 el señor JOSÉ OVER MARULANDA presenta pliego de alegatos en contra de la Resolución No. 4393 de 31 de octubre de 2008.

Que mediante Resolución No. 2816 de 26 de marzo de 2010 se declara responsable al establecimiento **MADERAS PUERTO COLOMBIA LIMITADA** por presuntamente movilizar en el territorio nacional quince (15) mts3 de madera de la especie Caimo (*Pouteria p.*) y cinco (5) mts3 de madera de la especie Lechoso (*Perebea*), sin el respectivo salvoconducto que ampara su movilización. Y se multa al establecimiento **MADERAS PUERTO COLOMBIA LIMITADA** con la suma de dos SMMLV equivalentes a la suma de un millón treinta mil pesos (\$1.030.000,00) m/cte.

Que la Resolución No. 2816 de 26 de marzo de 2010 fue notificada personalmente el día 28 de mayo de 2010, quedando debidamente ejecutoriada el día 04 de junio de 2010.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "*...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*"



Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que en el artículo 83 de la Ley 99 citada, se establece que el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 66 de la Ley Ibídem, le confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación, contenida en el expediente **DM-08-08-1996** en contra del establecimiento **MADERAS PUERTO COLOMBIA LIMITADA**, con fecha 17 de julio de 2007 se determinó que, el día 01 de junio de 2010 la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá reportó ingresos a nombre del establecimiento **MADERAS PUERTO COLOMBIA LIMITADA**, por la suma de \$1.030.000,00 pesos respectivamente, por concepto de cancelación de multa establecida en la Resolución 2816 de 26 de marzo de 2010, y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso de carácter ambiental no existe actuación administrativa a seguir, esta Dirección de Control Ambiental encuentra procedente el archivo definitivo de las actuaciones contenidas en el Expediente **DM-08-08-1196**, acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.



Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el archivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el Expediente **DM-08-08-1196** en contra del establecimiento **MADERAS PUERTO COLOMBIA LIMITADA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 20 JUN 2011



GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCEÑO

Director de Control Ambiental

Proyectó.- Dra. Rosana Lorena Romero Angarita
Revisó.- Dr. Oscar Tolosa
Aprobó.- Dra. Diana Patricia Ríos García
Expediente DM-08-08-1196

